

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Agua: anientos de la provincia. Año 50 pesetas
 (en demás; trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60)
 extranjero: » 22'50 ; » 45 ; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 99; dond e deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono a cargo de la persona en la capital
 que responda de est e.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 enero 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: En la mayor parte de los Departamentos ministeriales y en algunos Centros directivos vienen publicándose *Boletines Oficiales* en los que, con la denominación correspondiente al organismo que lo publica o a la función que le es propia, se insertan las disposiciones de carácter oficial y particular emanadas de los mismos, cuyo conocimiento puede interesar a los organismos y funcionarios que de ellos dependen y con tal objeto se publican hasta el presente en la Dirección general de Comunicaciones el *Boletín Oficial de Correos y Boletín Oficial del Cuerpo de Telégrafos*, ambos con carácter quincenal.

Iniciada, mediante la creación de la Secretaría general de Comunicaciones, hecha por Real decreto de 3 de febrero último, la unificación de todos los servicios de interés común de los Cuerpos de Correos y Telégrafos y de sus Cuer-

pos auxiliares o subalternos, ha parecido que uno de los que por reunir tal carácter deben pasar a depender de dicha Secretaría y merecen ser unificados es el que atañe a la publicación de los citados *Boletines*, y como la concentración en su mano de todas las funciones comunes hace innecesario que se mantenga la dualidad de publicaciones, se refundan desde luego en una sola.

La publicación quincenal que hasta ahora venía efectúandose no cumple el objeto que los *Boletines Oficiales*, si han de ser verdaderamente útiles, deben llenar, porque las disposiciones en ellos contenidas llegan con extraordinario retraso a conocimiento de los organismos y funcionarios a quienes interesan, exigiendo por ello, aparte de su publicación en dichos periódicos oficiales, la comunicación particular de las mismas; y para evitar esto y ahorrar el trabajo que suponen los numerosos traslados que actualmente vienen siendo precisos, y en consideración a que el número de asuntos a cargo de la expresada Dirección general da materia para ello, se ordena la publicación del periódico que se crea, con el carácter de diario, denominándose, como consecuencia, *Diario Oficial de Comunicaciones*.

La existencia de unos talleres gráficos en dicha Dirección general, con capacidad suficiente para la edición del periódico que se crea y las dotaciones que en presupuestos figuran para su funcionamiento y para la publicación de aquellos *Boletines*, consienten que se lleve a cabo el intento sin aumento alguno de gasto y sí sólo mediante la aplicación a tal objeto de aquellos créditos.

Por todo lo expuesto, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 27 de diciembre de 1924. — Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 25 de los corrientes quedan suprimidos y dejarán de publicarse el *Boletín Oficial de Correos* y el *Boletín Oficial del Cuerpo de Telégrafos*.

Artículo 2.º Desde el primero de enero de 1925 se publicará, en sustitución de aquéllos, el *Diario Oficial de Comunicaciones* todos los días, a excepción de los domingos, insertándose en él todas las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares, instrucciones, acuerdos, resoluciones, anuncios de subasta y pliegos de condiciones de las mismas, y cualesquiera otras disposiciones que, emanando de autoridad legítima, interese conocer a los organismos dependientes de las mismas o a los funcionarios que la integran, por afectarles personalmente o referirse a los servicios que se hallan a su cargo.

Artículo 3.º Dicho *Diario Oficial* dependerá inmediatamente de la Secretaría general de Comunicaciones, y su redacción, administración, composición, cierre, tirada y reparto se efectuará por el personal de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se designe y por el que se halla afecto a los talleres gráficos de Comunicaciones.

Artículo 4.º Será obligatorio para todos los funcionarios, Autoridades, Ordenador de pagos, Habilitados, organismos de la Dirección general de Comunicaciones y dependencias de la misma, el conocimiento e inmediato cumplimiento de cuantas disposiciones se publiquen en el *Diario Oficial*, sin que sea preciso a tales fines que les sean comunicadas por ningún otro medio ni conducto oficial. Únicamente se dará traslado en la forma acostumbrada a los interesados a quienes directamente afecten, de aquellas disposiciones que sin este requisito no podrían ejecutarse.

Artículo 5.º Todos los plazos posesorios y demás términos que las leyes concedan o señalen para el cumplimiento de las órdenes insertas en el *Diario* empezarán a contarse desde la fecha siguiente a la de su publicación en el mismo, a no ser cuando también se inserten en la *Gaceta de Madrid*, en cuyo caso tales plazos se contarán desde el día siguiente al en que aparezcan primeramente en cualquiera de los dos periódicos oficiales.

Artículo 6.º Los funcionarios dependientes de la Dirección general de Comunicaciones no podrán intervenir directa ni indirectamente en publicaciones periodísticas que traten de las

materias que han de ser objeto de publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 7.º Se atenderá a los gastos que la publicación del *Diario Oficial* ocasione con la parte de los créditos que en el presupuesto de la Dirección general de Comunicaciones se asigna en el capítulo 19, artículo 2.º, a «Personal de talleres de imprenta y litografía»; en el 20, artículo 2.º, a «Gastos de material y publicaciones de la imprenta y litografía»; en el 27, artículo 1.º, «Papel blanco para la imprenta»; y en el 33, artículo 6.º, «Para la tirada del *Boletín Oficial del Cuerpo de Telégrafos*».

Artículo 8.º La Dirección general de Comunicaciones dictará cuantas medidas sean necesarias para llevar a la práctica este Real decreto.

Dado en Palacio, a treinta de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 1 enero 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES

No obstante ser la difteria una de las enfermedades mejor conocidas y de más seguro y eficaz tratamiento, sigue todavía ocasionando en España mortalidad considerable que no guarda proporción con la de otros países. La mayoría de ellos han logrado reducir esta mortalidad en los últimos años a la cuarta o quinta parte de la cifra alcanzada a principios de siglo, mientras que la reducción obtenida en España no pasa del 50 por 100 durante el mismo período.

Entre las causas que contribuyen a perpetuar la diferencia en perjuicio nuestro figura la dificultad para las familias pobres de adquirir el suero antidiftérico, unas veces a causa de su elevado precio y otras por la imposibilidad de encontrarlo con la urgencia requerida, a cuyas circunstancias adversas conviene añadir que el retardo en el diagnóstico y la laxitud en la aplicación de las medidas profilácticas de orden general, contribuyen, igualmente, a sostener, difundir y agravar el contagio diftérico en España.

A fin de remediar, en lo posible, las graves deficiencias indicadas tanto en lo que respecta al tratamiento específico de la enfermedad como en lo que atañe a su profilaxis,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que por la Dirección del ramo, y a contar por las provincias de mayor mortalidad diftérica, se remita a los Inspectores provinciales de Sanidad un número prudencial de frascos de suero antidiftérico, para que estos funcionarios los distribuyan directamente entre los pueblos

de su jurisdicción que consideren más necesitados de auxilio, bien por carecer de farmacia en la propia localidad, o bien por la penuria de recursos de los Ayuntamientos, teniendo siempre en cuenta que tal distribución es completamente gratuita y con destino exclusivo a las familias pobres. Terminada la provisión de frascos, deberán solicitar otra, comunicando a la Dirección general de Sanidad el detalle de la distribución y aplicación del remedio.

2.º Que se excite el celo de los Inspectores provinciales de Sanidad, y ellos, a su vez, el de todos los Inspectores municipales, para que unos y otros presten la debida atención al diagnóstico precoz de los enfermos de difteria y a las medidas de aislamiento y desinfección, que habrán de emplearse con oportunidad y rigor, sin descuidar, en ningún caso, la vigilancia sanitaria de los portadores de gérmenes; y

3.º Que siendo indispensable para combatir con acierto la propagación del contagio el conocimiento exacto de los focos existentes en cada comarca, los Inspectores provinciales de Sanidad llevarán estadística especial de los casos de difteria registrados al día en su provincia, tomando por base este conocimiento para actuar y ejercer su autoridad conforme proceda. Dichos funcionarios remitirán trimestralmente a la Dirección del ramo la estadística de morbilidad y mortalidad por difteria, con los informes y anotaciones que estimen útiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Considerando las dificultades de orden económico que se presentan a la Comisión ejecutiva nombrada por Real orden del 13 de septiembre de 1924 para realizar los trabajos de organización del X Congreso de Protección a la Infancia y Maternidad, que había de celebrarse en Madrid en la primavera próxima, por no haberse consignado en los Presupuestos del Estado ninguna partida con aquel objeto y no siendo este Gobierno partidario de los créditos extraordinarios que pudieran subsanar defectos semejantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se aplaza para la primavera del año 1926 la celebración en Madrid del X Congreso de Protección a la Infancia y Maternidad, al objeto de consignar en los próximos Presupuestos del Estado la partida indispensable para su organización, continuando la Comisión nombrada sus trabajos preparatorios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 1 enero 1925).

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los dictámenes de la Sección de Aguas de este Ministerio y del Consejo de Obras públicas, sobre las condiciones que han de imponerse a las prórrogas en las concesiones de aprovechamientos para fuerza hidráulica anteriores al Real decreto de 14 de junio de 1921, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo adicional de dicho Real decreto:

Considerando que aun cuando son atendibles los fundamentos en ellos alegados, parece oportuno establecer una mayor gradación en los casos que pueden presentarse y asimismo tener en cuenta la necesidad de terminar con las concesiones que por no realizarse las obras tienen acotados numerosos tramos de río, con evidente perjuicio para su utilización,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Presidente del Directorio militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las prórrogas que se soliciten para las concesiones de aprovechamientos hidráulicos destinados a la producción de energía que hayan sido otorgados con anterioridad al Real decreto de 14 de junio de 1921, serán denegadas si los concesionarios no se someten a las condiciones de nacionalidad a que hace referencia el artículo 2.º del mencionado Real decreto y a la de que sean españoles los Ingenieros encargados de la construcción y explotación de las obras, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 7 de julio de 1921.

2.º Cuando después de dos prórrogas para empezar las obras no hayan éstas comenzado, o cuando transcurrido el doble del plazo de ejecución el importe de las construidas no llegue por lo menos al 10 por 100 del presupuesto total del proyecto que sirvió de base a la concesión, será denegada la petición de nueva prórroga.

3.º Se podrá conceder nueva prórroga, sean cualesquiera los plazos transcurridos, con sujeción a las condiciones que se expresan para los siguientes casos:

a) Cuando el importe de las obras ejecutadas no exceda del 25 por 100 del presupuesto, se impondrán todos los preceptos del Real decreto de 14 de junio de 1921, con las modificaciones relativas a los plazos de concesión a que hace referencia el Real decreto de 10 de noviembre de 1922 y la citada Real orden de 7 de julio de 1921.

b) Cuando el importe de las obras ejecutadas esté comprendido entre el 25 y el 50 por 100, se aplicará lo dispuesto en el apartado a), exceptuando al concesionario de las obligaciones que impone el artículo 4.º del Real decreto de destinar el todo o parte de la energía obtenida a determinados servicios públicos y de llevar el sobrante de fuerza, después de cubierto lo que le fuera concedido para su aprovechamiento, a la red general de distribución de energía, una vez establecida, y mediante las condiciones que rijan para la utilización de esta red. Si además el salto excediera de 1.000 caballos, y se tratara de la primera prórroga, quedará también el concesionario exceptuado de cumplir la obligación a que hace referencia el artículo 5.º del Real decreto, de dar hasta un 5 por 100 de la energía que produzca a los Municipios en que se halle instalado, al Estado o a las Diputaciones.

c) Cuando la obra ejecutada esté comprendida entre el 50 y el 75 por 100, se aplicarán las exenciones citadas en el apartado b) y además la de emplear materiales y maquinaria de producción y de fabricación española a que hace referencia el artículo 6.º del Real decreto, si demuestra con documentos fehacientes la existencia de compromisos anteriores para la adquisición de la maquinaria.

d) Cuando la obra ejecutada exceda de 75 por 100, además de las exenciones establecidas en el apartado c), se concederá el plazo de explotación de noventa y nueve años.

4.º Las prórrogas que apartezcan oficialmente solicitadas, y no resueltas antes de la publicación del Real decreto, serán denegadas si se encuentran en el caso de la disposición segunda; pero se podrá concederlas con arreglo a las normas establecidas en la disposición tercera, aplicando las condiciones del caso b) al a), las del c) al b) y las del d) al c). Para las que se encuentran en el caso d) se concederá la prórroga con sujeción a las condiciones de la concesión, con la salvedad consignada en la disposición primera.

5.º En lo sucesivo se aplicará lo establecido en la dis-

posición segunda a todas las prórrogas que se soliciten, cualquiera que sea la fecha de la concesión.

6.º Los Ingenieros Jefes a quienes corresponda la inspección de las obras, certificarán detallando las que se encuentren ejecutadas y su valoración, incluyendo los medios auxiliares, comparando el importe con el de los totales de la concesión, con arreglo al presupuesto, si contiene datos para ello, y si no los hay, según su leal saber y entender.

7.º Estas disposiciones serán aplicadas por los Gobiernos civiles a las prórrogas cuya resolución sea de su competencia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Vives*.

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el Directorio Militar en 29 de noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. I. para que convoque a oposición libre para la provisión de 20 plazas en el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes con la categoría de Ayudantes segundos y sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de dicho Cuerpo de 24 de abril de 1905 y con arreglo al programa publicado en la *Gaceta* de 12 de agosto de 1904, debiendo advertir que el número de aprobados por el Tribunal que al efecto se nombre por la Dirección general de Agricultura y Montes, con derecho a ocupar las vacantes que puedan existir al terminar las oposiciones, o las que yayan ocurriendo, no podrá exceder del citado número de plazas, siendo desestimada o teniéndose por no presentada toda petición pretendiendo excepción de lo dispuesto en la convocatoria.

Los aspirantes que deseen tomar parte en esta oposición han de tener cumplidos veinte años de edad y no exceder de treinta en la fecha de esta convocatoria, quedando relevados de este requisito los Capataces de cultivo e individuos del Cuerpo de Guardería forestal que acrediten llevar cinco años de buenos servicios, mediante certificado de sus Jefes, sin nota desfavorable en su expediente personal, los que podrán tomar parte en la oposición sin limitación alguna de edad.

Los aspirantes que deseen acreditar su calidad de Peritos agrícolas a los efectos del artículo 8.º del citado Reglamento, deberán acompañar una certificación de la Escuela de haber sido expedido el título correspondiente o de haber hecho los pagos legales para su obtención.

Los opositores, al presentar la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria, lo efectuarán en el Negociado de Personal de Agricultura y Montes de dicha Dirección, proveyéndose en el mismo de una papeleta de examen que les será facilitada, previo pago de 50 pesetas destinadas a cubrir los gastos que la oposición origine. Dicha papeleta se presentará por el opositor al Secretario del Tribunal necesariamente en el momento de dar comienzo a su primer ejercicio, y el que no lo hiciere decaerá de su derecho definitivamente.

El Tribunal que ha de calificar los ejercicios se constituirá oportunamente, publicándose su designación en la *Gaceta de Madrid*.

La Dirección general de Agricultura y Montes dictará las normas y fijará la forma y modo en que han de celebrarse los exámenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Vives*.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(*Gaceta* 5 enero 1925).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 80.

Aguas. — Nota anuncio

D. Francisco Monesma, vecino de Escatrón (provincia de Zaragoza), como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la citada villa, solicita permiso para elevar aguas del río Ebro con destino al abastecimiento de aguas potables.

La cantidad de agua que se solicita elevar es de 10 litros por segundo, para el abastecimiento del vecindario, lavaderos públicos y alguna pequeña industria que se establezca y pueda aprovechar la sobrante.

La toma de aguas se proyecta a unos 100 metros aguas abajo de la presa del Monasterio de Rueda y a unos 10 metros de la margen del río, donde se construirá un pozo de 5 metros de profundidad y 1 metro de diámetro.

La casa de máquinas que protege el pozo de toma y donde se instalan los mecanismos de elevación del agua, estará emplazada en una finca propiedad de D. Ramón Zabay, como se indica en el plano general del proyecto presentado. Tanto el pozo como la casa de máquinas se proyectan de mampostería, indicándose su disposición y dimensiones con todo detalle en dicho proyecto.

A pesar de no proyectarse más que un pozo de toma, los grupos de elevación serán dos que aspirarán el agua del mismo, ya que dada su proximidad al río ha de dar con holgura el agua necesaria para el abastecimiento.

Los grupos que se instalarán, estarán compuestos por una bomba de alta presión, de cuatro células, acopladas directamente a un motor eléctrico con su manguito semi-elástico. De las bombas partirán las tuberías de impulsión que tienen una longitud aproximada de 110 metros cada una y terminan en el depósito regulador como puede verse en el plano y perfil longitudinal del proyecto.

Su trazado en planta es una alineación recta desde la casa de máquinas hasta el depósito, atravesando fincas particulares, un camino y la acequia de la villa, pasando últimamente por terrenos comunales donde se encuentra proyectado el emplazamiento del depósito.

El depósito regulador se proyecta en la parte más alta del pueblo, en forma que permita tener agua con presión suficiente para las distintas instalaciones que en el pueblo se harán.

Este depósito será construido para una capacidad de 500 metros cúbicos aproximadamente, su forma rectangular y la fábrica que se emplee de mampostería hidráulica, enlucido en su parte interior hasta resultar perfectamente impermeable. La solera será de hormigón hidráulico. Irá cubierto con un techo formado de viguetas de hierro y hormigón, dejando una puerta registro en el centro de la cubierta para poder inspeccionar el interior siempre que haga falta.

SECCIÓN QUINTA

GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Badules (Zaragoza), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia; esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden citada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de empleados municipales.

Madrid, 2 de enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(Gaceta 3 enero 1924).

Del depósito partirán las tuberías de distribución, desagüe y conducción al lavadero.

El lavadero, para uso del vecindario, se construirá también con mampostería y se revestirá interiormente para que sea completamente impermeable. Estará cubierto para resguardarle de los vientos reinantes y se dividirá en dos partes, una para el lavadero y la otra para aclarar las ropas.

Tanto los diámetros de las diferentes tuberías como las dimensiones de todas las partes de obra, y los precios pueden verse con todo detalle en los distintos documentos que constituyen el proyecto presentado. También se acompaña relación de los propietarios de los terrenos por cuyas fincas pasan las tuberías de impulsión.

Y para dar cumplimiento a las instrucciones vigentes, se anuncia al público la referida solicitud, para que los que se crean perjudicados por dicha concesión puedan presentar las oportunas reclamaciones, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza. Durante este plazo de tiempo, estará de manifiesto al público el proyecto presentado en las oficinas de la Sección de Fomento de dicha provincia, a las horas hábiles de despacho, calle de Santa Cruz, núm. 19.

Zaragoza, 10 de enero de 1925.

El Gobernador civil interino,

Rafael Afán de Ribera.

Núm. 78.

9.ª DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de diciembre último.

Núm. de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
835	2	Justo Sariñena.....	Sástago.....	Jornalero.
836	9	Urbano Montañés.....	Escatrón.....	Del campo.
837	11	Germán Aparicio Vallespín.....	Sástago.....	Jornalero.
838	11	José Gracia.....	Caspe.....	Id.
839	11	Saturio Ruiz.....	Zaragoza.....	Barbero.
840	12	Florentin Vallespín.....	Sástago.....	Jornalero.
841	12	Benito Guerrero.....	Ibdes.....	Labrador.
842	15	Generoso Gómez.....	Zaragoza.....	Jornalero.
843	15	Rufino Ferraz.....	Sástago.....	Id.
844	24	Antonio Vallespín Enfadaque.....	Id.....	Id.
845	24	Pablo Esteruelas.....	Id.....	Id.
846	24	Valero Bolsa.....	Id.....	Labrador.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

Núm. 79.

INSPECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA

Automóviles. — Aviso.

En el vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico (art. 8, b) se dispone que los automóviles se sometan a reconocimiento periódico; debiendo los de la cuarta categoría y los de tercera, dedicados a alquiler o a servicio público, presentarse anualmente.

Como esta disposición trata, previsoramente, de garantizar, en cuanto sea posible, la seguridad de las personas y de las cosas que utilizan este medio de transporte, se previene a las empresas, entidades y particulares que posean vehículos de las categorías citadas la obligación ineludible de someterlas a nuevo reconocimiento ante el Ingeniero-inspector de automóviles afecto a esta Jefatura, durante plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de este BOLETÍN OFICIAL; pasado dicho plazo se propondrá al señor Gobernador sean retirados de la circulación aquellos vehículos que no se hubieren presentado al reconocimiento, así como los que no cumplieren con las condiciones reglamentarias.

Zaragoza, 10 de enero de 1925.—El Ingeniero Jefe, R. Balet.

SECCIÓN SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, el 25 del actual y 8 de febrero próximo, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Núm. 63

Bardallur

Raimundo Gómez Gil, hijo de Carmelo y Muestra.

Núm. 77 Herrera de los Navarros

Virgilio Clavería Gabarre, hijo de Mariano y Carmen.

Núm. 34 María de Huerva

Alejandro-María Serrano Royo, hijo de Manuel y Francisca.

Pascual Paesa Paesa, hijo de Joaquín y Francisca.

Embudo de la Ribera. Núm. 72.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento, en uso de las facultades que le

concede el artículo 154 del Estatuto municipal, caso 2.º del mismo, se anuncia la subasta para la ejecución de las obras, Casa Consistorial, local para Escuelas y casa-habitación para los profesores de este pueblo, con arreglo al proyecto aprobado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 del referido Estatuto y en el Reglamento dictado para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, la cual se celebrará ante esta Alcaldía, a las doce del día que haga veintiuno, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

La cantidad a que asciende el proyecto es de veinticinco mil ciento cincuenta pesetas.

Las proposiciones serán presentadas en dicha Secretaría, durante los veinte primeros días siguientes al anuncio, de ocho a doce, en pliego cerrado y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, acompañando al mismo resguardo provisional de pesetas mil cincuenta y siete con cincuenta céntimos, con la obligación de elevar esta cantidad, el que resulte rematante a dos mil ciento quince pesetas, como fianza definitiva.

Las obras quedarán terminadas en el plazo de dos meses y medio, contados a partir de la fecha en que se efectúe el replanteo, siendo igual plazo el de la garantía, hasta la entrega definitiva.

Todos los gastos de anuncios y demás serán de cuenta del rematante.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultaren dos o más iguales, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, por espacio de quince minutos, y si aun así resultaren iguales, se adjudicará por sorteo.

Embudo de la Ribera, a 8 de enero de 1925. El Alcalde, Ignacio Lázaro.—Por acuerdo de la Comisión Permanente, Pablo Moreno.

Sástago.

Núm. 75.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallarán expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, pertenecientes al año 1924-25:

Apéndice al amillaramiento para 1924-25.

Recuento general de ganadería para ídem.

Liquidación del presupuesto de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924.

Relaciones de acreedores y deudores del Municipio.

Expediente de transferencias y suplementos de créditos.

Presupuesto refundido para el año 1924-25; y Las cuentas municipales de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924.

Sástago, 9 de enero de 1925.—El Alcalde, Sasturnino Liso.

Núm. 5.332.

Lorbés.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal Permanente durante el mes de septiembre de 1924.

Sesión del día 5 de septiembre.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Sin más asuntos.

Sesión del día 12 de septiembre.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes.

Se acordó, previa lectura, el acta de arqueo de fondos municipales verificado en 31 de agosto y las operaciones de ingresos y gastos del expresado mes.

En vista de la campaña de moralización y saneamiento y de la obra de regeneración de España que viene haciendo el Directorio Militar desde que se encargó de la gobernación del Estado, se acordó dirigir escritos a S. M. el Rey y al Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar reiterándoles la incondicional adhesión de esta Corporación.

Sin más asuntos.

Sesión del día 19.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

De conformidad con el art. 122 del Estatuto municipal, quedó dividido el Ayuntamiento en tres Comisiones: Hacienda, Gobernación y Fomento, designándose los asuntos que quedan confiados al despacho de cada una de dichas Comisiones.

Se dió cuenta especial del Plan de aprovechamientos forestales para 1924-25.

Sin más asuntos.

Sesión del día 26 de septiembre.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Se dió cuenta especial de la circular del Sr. Inspector provincial de Sanidad de 16 del actual, sobre vacunación y revacunación, así como también de la Real orden de 13 del mismo, con referencia a la de 30 de diciembre último, sobre reconocimiento y matanza de cerdos.

Se acordó felicitar al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por el acierto en el desempeño del alto cargo que le está confiado, reiterándole a la vez la adhesión más incondicional de esta Corporación.

Sin más asuntos.

Ha sido aprobado este extracto por la Comisión municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer.

Lorbés, 18 de octubre de 1924.—El Secretario, Victoriano Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Lucas Mancho.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal Permanente durante el mes de octubre de 1924.

Sesión del día 3 de octubre.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes de la fecha.

Se aprobó, previa lectura, el acta de arqueo de fondos municipales verificado en 30 de septiembre último y las operaciones de ingresos y gastos del expresado mes.

Sin más asuntos.

Sesión del día 10.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Sin más asuntos.

Sesión del día 17 de octubre.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Se aprobaron, por unanimidad, los extractos de los acuerdos tomados por la Comisión municipal Permanente durante

los meses de abril a septiembre del corriente año, y el de los del Ayuntamiento Pleno del cuatrimestre de abril a julio últimos.

Sin más asuntos.

Sesión del día 24.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Autorizar a los rematantes de aprovechamientos forestales para 1924-25, D. Enrique Labarta Elizalde y D. Julián Lastiesas Orduna, para que en cuanto ingresen en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe total a que ascendieron las referidas subastas puedan ejecutar el aprovechamiento de las mismas; acordándose también se comunique este acuerdo a la Jefatura del Distrito Forestal.

Sin más asuntos.

Sesión del día 31.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Sin más asuntos.

Ha sido aprobado este extracto en sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal Permanente en el día de ayer.

Lorbés, 8 de noviembre de 1924.—El Secretario, Victoriano Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Lucas Mancho.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno durante el primer período cuatrimestral de los meses de abril, mayo, junio y julio de 1924.

Sesión del día 19 de abril.—Designar al Concejal D. Gabriel Orduna Novallas para que como tal forme parte de la Junta municipal del Censo Electoral.

Sesión del día 11 de mayo.—Votar para representantes del Ayuntamiento, a los efectos del art. 9.º del Real decreto de 12 de abril último sobre liquidación de créditos y débitos de los Ayuntamientos con el Estado y la Diputación provincial, a D. Romualdo Rubio y D. Arturo Gómez, vecinos de Zaragoza, y que se expida certificación de la presente acta para su remisión al Sr. Gobernador civil.

Sesión del día 20 de junio.—Se aprobaron los certificados expedidos por el Secretario-Interventor, sobre créditos y débitos con el Estado, en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 12 de abril último.

Sesión del día 21 de junio.—Se aprobó, por unanimidad, una transferencia de crédito del capítulo 1.º, art. 2.º, al capítulo 1.º, art. 1.º, del presupuesto municipal.

Sesión del día 4 de julio.—Quedó aprobado el proyecto definitivo del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1924-25, formado por la Comisión municipal Permanente, fijándose en 4.310'47 pesetas los gastos, y en la misma cantidad los ingresos, acordando se remita a la Superioridad.

Lorbés, 14 de noviembre de 1924.—El Secretario, Victoriano Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Lucas Mancho.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 52.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Edicto.

D. Juan González Ocampo y González Escandón, Juez de instrucción de Ateca.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que han de hacerse efectivas en la ejecutoria núm. 44 de 1920, por disparo, contra Manuel Solanas Revuelta, se ha acordado, en providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con

rebaja del 25 por 100, el mueble situado en Ibdes y que al final se describe, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día siete de febrero, a las once horas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación referente a los títulos de propiedad, que no existen.

Bienes objeto de la subasta.

Con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día once de diciembre último.

Dado en Ateca, a siete de enero de mil novecientos veinticinco. — Juan González Ocampo. El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 53.

Ateca.

Edicto.

D. Juan González Ocampo y González Escandón, Juez de instrucción de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que han de hacerse efectivas en la ejecutoria número 122 de 1914, por hurto, contra Félix Felipe Sanz, se ha acordado, en providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del 25 por 100, los muebles situados en Clarés de Ribota y que al final se describen, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día siete de febrero, a las once horas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación referente a los títulos de propiedad, que no existen.

Bienes objeto de la subasta.

Con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veintitrés de noviembre del año pasado.

Dado en Ateca, a siete de enero de mil novecientos veinticinco. — Juan González Ocampo. El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 58.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 383 de 1923, seguido contra Fermín Lamana Enciso, por delito contra la salud pública, se cita por medio de la presente a Carlos Marzo Garcés, cuyo actual domicilio se desconoce, a fin de que el día veintidós del actual, a las diez horas, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de declarar como testigo en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, siete de enero de mil novecientos veinticinco. — El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 83.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. Vicente Lope Ondé, Juez municipal suplente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. José Montuenga y Galvano, cuyo domicilio se ignora, para que el día veintiuno de enero próximo, a las diez, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, a celebrar el juicio verbal civil promovido contra el mismo por el Procurador D. Mateo Rodríguez, en nombre de don Francisco Abadía Guallar, por sí y como representante legal de su esposa D.^a Ana Soriano y de D.^a Aurelia Tabuena de Pablo, en reclamación de mil pesetas; apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Vicente Lope Ondé.—Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Ferrocarril de las Canteras de Torrero, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, según lo prevenido en sus Estatutos, cita a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 1 de febrero próximo, a las diez y seis horas, en la habitación principal derecha de la calle de la Independencia, núm. 26 de esta ciudad.

Zaragoza, 10 de enero de 1925. — El Consejero Gerente, A. García.

IMPRESA DEL HOSPICIO